

**LA FORTALEZA**  
**San Juan, Puerto Rico**

Boletín Administrativo Núm. 4828-A

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR  
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

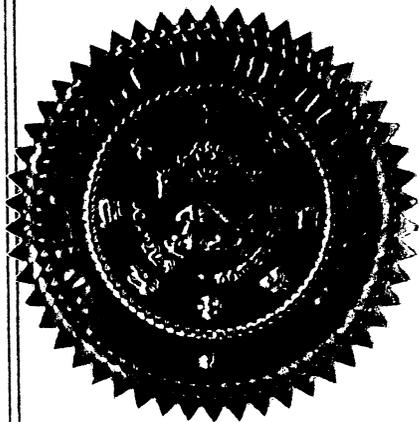
PARA CESAR LA LIMITACION DE LA EXENCION CONTRIBUTIVA A LA PRODUCCION PARA EXPORTACION DEL PRODUCTO GABINETES DE MADERA PARA COCINA, EN VIRTUD DE LA LEY NUM. 26 DEL 2 DE JUNIO DE 1978, SEGUN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "LEY DE INCENTIVOS INDUSTRIALES DE PUERTO RICO DE 1978".

- POR CUANTO : En virtud de la Sección 2(d)(9) de la Ley Núm. 57 del 13 de junio de 1963, según enmendada, se limitó la exención contributiva a la producción para exportación del producto gabinetes de madera para cocina, mediante Orden Ejecutiva Núm. 1170 del 29 de septiembre de 1966;
- POR CUANTO : En virtud de la Sección 9(f) de la Ley Núm. 26 del 2 de junio de 1978, según enmendada, se autoriza al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a designar los productos a los cuales se les limitará la exención contributiva a la producción para exportación, previa consulta con el Secretario de Hacienda, el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos y el Administrador de Fomento Económico;
- POR CUANTO : La referida Sección 9(f) de la Ley Núm. 26 de junio de 1978, según enmendada, provee que esta designación estará basada en: "(a) que la producción de las fábricas en Puerto Rico que manufacturan el artículo de comercio que se produce o habrá de producirse por el peticionario satisface la demanda local existente a la fecha de la petición de exención contributiva y la que se prevee dentro de un período de cinco años; y (b) que existe en Puerto Rico una competencia activa en la producción para venta local del artículo de comercio en particular";
- POR CUANTO : La Sección 9(f) de la Ley Núm. 26 del 2 de junio de 1978, según enmendada, dispone, además, que: "cuando la producción local no satisfaga ya la demanda local por el artículo de comercio en particular, o no haya una competencia activa local en la producción del mismo, el Gobernador podrá, previa consulta con agencias que rinden informes sobre las solicitudes de exención contributiva, cesar la imposición de dicha limitación en las concesiones de exención contributiva por el artículo de comercio en particular...".

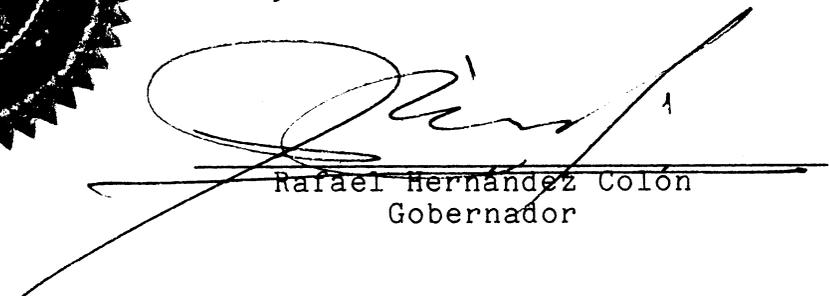
POR CUANTO : Los Secretarios de Hacienda y del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, así como el Administrador de Fomento Económico, me han sometido sus recomendaciones para que cese la limitación existente en cuanto al producto gabinetes de madera para cocina, de acuerdo a los fundamentos que provee la referida Ley;

POR TANTO : En consideración de dichas recomendaciones, ordeno cesar la imposición de la limitación existente en cuanto al producto gabinetes de madera para cocina para que el mismo pueda ser elegible a exención para el mercado local, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 26 del 2 de junio de 1978, según enmendada.

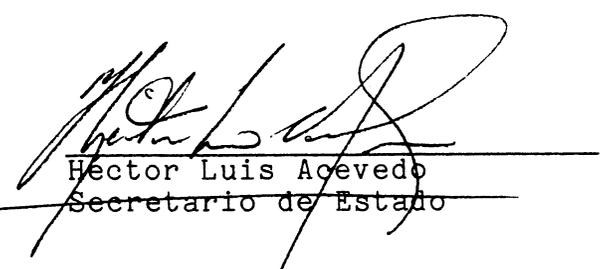
Esta Orden comenzará a regir el día 1 de diciembre de 1986.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 1 de diciembre de 1986.

  
Rafael Hernández Colón  
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy día 1 de de 1986.

  
Héctor Luis Acevedo  
Secretario de Estado